

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, enero 11 de 2023. Informo a la señora juez, que el apoderado de la parte demandante allega memorial, manifestando que renuncia al poder a él conferido. Así mismo, se envió correo electrónico por la abogada CLAUDIA MARÍA PADILLA MONTENEGRO con poder de sustitución a su nombre. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 05

Radicación: 19001-31-10-002-2018-00313-00
Asunto: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Catherine Silva Medina, en representación del menor Juan Esteban Gutiérrez Silva
Demandado: Juan Martín Gutiérrez Díaz

Enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que, en memorial¹ allegado por el apoderado de la demandante, este manifiesta que renuncia al poder a él otorgado, frente a lo cual considera este despacho que es pertinente remitirse a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso que señala:

*“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**”.*
(Negritas fuera del texto original)

En este sentido, se debe indicar que, con el documento de renuncia radicado por el abogado, no fue acompañada la comunicación enviada a la demandante informándole sobre la dimisión mencionada, luego entonces se

¹ Folio 39 cuaderno principal

entiende que esta carece del requisito formal establecido por la Ley para su aceptación por este Juzgado. Conforme a lo anterior, se negará la misma hasta tanto se allegue soporte que dé cuenta de la notificación del apoderado a su mandante.

Sin embargo, en posterior escrito allegado a través del correo electrónico del juzgado², la profesional del derecho CLAUDIA MARÍA PADILLA MONTENEGRO, allega poder de sustitución conferido por el anterior Defensor Público LUIS EDUARDO CORDOBA SANTACRUZ, donde se indica que, la primera de las citadas en calidad de Defensora Pública es quien continuará con el trámite del proceso.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. LUIS EDUARDO CÓRDOBA SANTACRUZ, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva precedente.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución del poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, a la doctora CLAUDIA MARIA PADILLA MONTENEGRO, identificada con C.C No. 30.742.972 de Popayán, y portadora de la T. P. 74.534 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Defensora Pública, para actuar en este proceso en los mismos términos del poder inicialmente conferido al sustituyente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 002 del día 12/01/2023.

Ma DEL SOCORRO IDORBO M.
Secretaria

² Folio 41 cuaderno principal

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ce8c41cea784d6ce80b715721839e13eef2899ef82410bce42de6f5195972b**

Documento generado en 11/01/2023 05:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>